

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 81/2020 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 25 de marzo, que formula el Informe Ambiental Estratégico de la 2ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego

La tramitación de la modificación puntual de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, con fecha 18 de septiembre de 2019, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Elciego, el Documento Ambiental Estratégico relativo a la 2ª modificación puntual de su vigente PGOU, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el Documento Urbanístico.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 18 de marzo de 2020 (expediente 19/146).

1. Breve resumen de las características de la modificación puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas

1.1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual:

La modificación puntual propuesta consta de 4 objetivos, cada uno de los cuales afecta a un ámbito distinto:

1. Modificar la alineación en el ámbito de ordenación pormenorizado ELC.13 que engloba la bodega Valdelana.

Se propone modificar la alineación dispuesta en el límite norte y este de la parcela 677 del polígono 8, para adecuarla a las condiciones geográficas de la finca con respecto a sus elementos colindantes, pudiendo aprovechar los muros de contención a realizar para posibles ampliaciones de la edificación. Asimismo, la modificación permitirá ocupar el 70 por ciento de la parcela, en caso de que así se considere oportuno, tal y como dispone el PGOU.

2. Adecuar la zonificación y alineaciones a la configuración real-catastral de la parcela 338 del polígono 11.

Se propone adaptar la normativa municipal en lo que hace referencia a las parcelas 247 y 388 del polígono 11, de forma que el plan general y la delimitación parcelaria catastral de ambas sean coincidentes, por ende más coherentes.

3. Reordenar la calificación de la parcela 71 del polígono 8 y aprovechar para ampliar la superficie asignada a uno de los consorcios de restauración forestal.

La parcela 71 del polígono 8, de algo más de 4.800 m² de extensión, se sitúa dentro del suelo no urbanizable del municipio de Elciego. Esta finca está calificada, la mayor parte de su superficie,

como “Zona Preservada por su Interés Agrícola - Áreas Agroganaderas y de Campiña - Áreas de Paisaje Rural de Transición.” El resto, ubicada en la zona noreste con unos 1.000 m², está calificada como “Zona de Especial Protección por su Valor Forestal”.

Se considera que la parte de especial protección deriva de la existencia de una pequeña área de coscoja (*Quercus coccifera*), que forma parte de la vegetación autóctona de la comarca. Se sitúa en la parte alta del pequeño cerro que ocupa la finca, con continuidad con dos ribazos fuera del ámbito de la modificación puntual y desprovistos de viñedo y con presencia de lastonar (hábitat de interés comunitario 6220*) y vegetación arbustiva autóctona entre las que destacan otros ejemplares de coscoja.

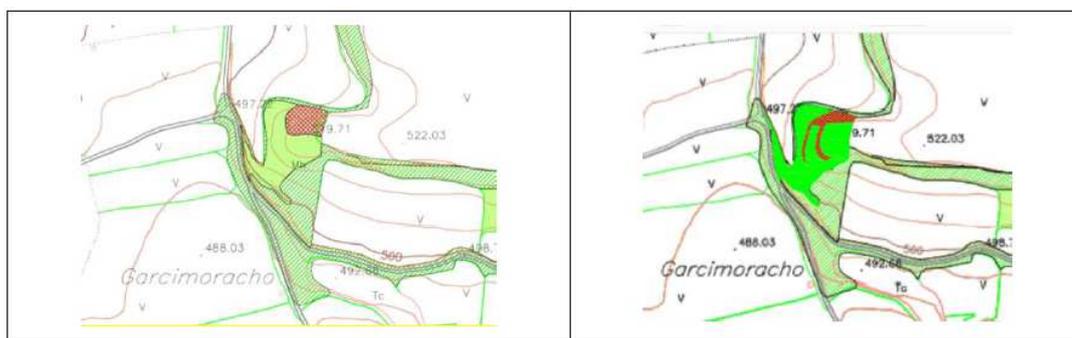
Según expone el promotor, a partir de ortofotos y de visitas al lugar se señala que la parte de la parcela donde se concentra principalmente la coscoja supone unos 500 m² de la misma, y no los 1.000 m² establecidos en los planos de zonificación de suelo no urbanizable del PGOU. El resto de este tipo de vegetación se sitúa en las partes de mayor pendiente de la parcela, de forma similar a las zonas preservadas por su interés forestal delimitadas en el entorno, que engloban a su vez las zonas yecas.

Partiendo de los condicionantes mencionados, se considera que la calificación planteada por el plan podría mantenerse en la zona donde se concentra la coscoja y en las zonas de mayor pendiente de la parcela, no susceptibles de acoger prácticas agrarias o ganaderas, mientras que el resto se sumaría a la calificación de “Zona Preservada por su Interés Agrícola - Áreas Agroganaderas y de Campiña - Áreas de Paisaje Rural de Transición”.

Por lo tanto se realiza una reordenación del área de forma que parte de la “Zona actual de Paisaje Rural de Transición” se incluye dentro del área de “Especial Protección por su Valor Natural” y viceversa. Después del cambio, la superficie asignada a “Especial Protección” englobaría unos 800 m².

A lo anterior se añade que, como contraprestación a la disminución de superficie de especial protección por su valor natural, aún siendo mínima, se plantea recalificar alguna parcela municipal situada junto a alguno de los consorcios forestales convenidos entre el Ayuntamiento de Elciego y la Diputación Foral de Álava, con el objetivo de ampliar su superficie y proceder a la plantación de vegetación autóctona. Esta parcela pasaría de “Paisaje Rural de Transición” a “Zonas Preservadas por su Interés Forestal”. La finca a recalificar sería la parcela 288 del polígono 10, con una superficie de 1.045 m², situada junto a la parcela 271 del polígono 10 que forma parte del Consorcio de Restauración Forestal número 325. Por lo tanto, tras la recalificación, se desarrollará la tramitación correspondiente para que la parcela de referencia se adhiera al citado consorcio.

En la siguiente imagen se muestra la propuesta que realiza el promotor de la modificación puntual en la parcela 71 del polígono 8:



Propuesta vigente en el PGOU

Propuesta Modificación Puntual

4. Modificar los parámetros estéticos del ámbito de ordenación pormenorizada ELC.05.

Se pretende modificar los parámetros estéticos de las normas específicas del ámbito de ordenación pormenorizada ELC.05 para establecer unas más acordes a las tipologías edificatorias del área. Serán semejantes a las dispuestas para el ámbito contiguo ELC.06 así como a las establecidas en los ámbitos ELC.07 y ELC.09 donde también se han ubicado áreas residenciales de baja densidad.

1.2. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado alternativas diferenciadas para cada uno de los 4 objetivos que componen la modificación puntual de referencia:

1. Modificar la alineación en el ámbito de ordenación pormenorizado ELC.13 que engloba la bodega Valdelana.

Alternativa "0" o de no actuación: El estado estacionario tiene consecuencias directas en el futuro de la bodega que ocupa la parcela ante una potencial necesidad de ampliar. El PGOU prevé la cesión de parte de la parcela para la creación de un vial al norte de la misma. Esto supone una reducción de la superficie edificable de la parcela, de por si limitada por el propio PGOU al 70 por ciento, y que no será posible alcanzar como consecuencia de lo anterior y de las afecciones sobre la parcela (dominios públicos).

Alternativa "1" (Seleccionada): La opción propuesta en la modificación puntual evita esas limitaciones a la par que no afecta a la zona de dominio público de la carretera ni del arroyo que discurren por el lado norte y este de la parcela, pero siempre limitado por el porcentaje máximo de edificabilidad del 70 por ciento.

2. Adecuar la zonificación y alineaciones a la configuración real-catastral de la parcela 338 del polígono 11.

Alternativa "0" o de no actuación: Se mantendría la situación actual en la que la zonificación y alineaciones de la parcela 388 del polígono 11 no se ajustaría a la realidad catastral.

Alternativa "1" (Seleccionada): se ha tratado de corregir una situación no identificada en el momento en que fue tramitado el PGOU y que es necesario subsanar mediante la adaptación catastral a la situación real existente. Para ello es necesario corregir el trazado catastral de las parcelas afectadas pero manteniendo la superficie de ambas para evitar perjudicar a los propietarios.

3. Reordenar la calificación de la parcela 71 del polígono 8 y aprovechar para ampliar la superficie asignada a uno de los consorcios de restauración forestal.

Alternativa "0" o de no actuación: Se mantendría la situación actual.

Alternativa "1": Consistiría en localizar una parcela de similares características productivas y de tamaño no sometida a esta figura de protección. Sin embargo el municipio no dispone de parcelas de estas características, ya que la práctica totalidad de las parcelas del término municipal aptas para este uso se encuentran en explotación, y las que no, están protegidas.

Alternativa "2" (Seleccionada): Consistiría en realizar una modificación de la parcela 71 seleccionada y cuya parcial desprotección se pretende compensar con una permuta. Se trata de establecer un nuevo acuerdo con el consorcio forestal de la Diputación de Álava por el que los aproximadamente 200 m² de coscojar, a eliminar de los actualmente 1000 m² protegidos, de la parcela 71 del polígono 8 se compensan con la cesión de una parcela, la 288 del polígono 10, con potencial productivo de superficie mucho mayor.

4. Modificar los parámetros estéticos del ámbito de ordenación pormenorizada ELC.05.

En este caso no se valoran alternativas porque según señala el promotor la medida carece de implicaciones ambientales relevantes.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 20 de septiembre de 2019 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. En el siguiente cuadro se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	✓
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	✓
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	✓
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	✓
Asociación de Concejales de Álava	
SEO Bird Life	
Ente Vasco de la Energía	
Dirección de Energía y Minas y Administración Industrial	✓
Ayuntamiento de Elciego	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	✓
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	✓
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	✓

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 19/146 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa que no constan hallazgos de interés arqueológico, y por tanto “no se produce afección arqueológica”
- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en octubre de 2019 en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Con fecha 22 de noviembre de 2019 emite un segundo informe en el que señala que los ámbitos objeto de modificación se encuentran en las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, en la Unidad Hidrológica Ebro. Realiza las siguientes consideraciones en relación con el dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección:

– En el caso de que se realicen nuevos desarrollos como consecuencia de la modificación de la alineación en el ámbito de ordenación pormenorizado ELC.13 (bodega Valdelana) y la parcela 288 del polígono 10, se requerirá la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, previa tramitación en URA. Asimismo, y en relación al riesgo de inundabilidad, si se plantearan actuaciones en esas parcelas se debería dar cumplimiento al Reglamento del Dominio Público Hidráulico y al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

• La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que en el ámbito de la modificación puntual no se aprecian afecciones al Patrimonio Cultural.

• La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que se destaca que solamente la reordenación de la calificación de la parcela 71 del polígono 8 afecta a suelo no urbanizable, por lo que el resto de modificaciones no serán consideradas a los efectos de las competencias de la Dirección de Agricultura. Como conclusión, en relación al PTS Agroforestal se informa favorablemente la modificación, sin perjuicio de las disposiciones derivadas de la normativa sectorial que pudiera ser de aplicación, aunque se realizan algunas matizaciones en relación con la calificación del suelo.

• La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dichos emplazamientos hayan soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentran incluidos en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

• La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco traslada un informe emitido por el Servicio de Medio Natural en el que se señala que el análisis de su informe se centra en la recalificación propuesta en la parcela 71 del polígono 8, puesto que el resto de las 3 modificaciones de la modificación puntual afectan a suelo urbano consolidado, y dada su tipología, se entiende que no implican afecciones significativas sobre el patrimonio natural.

Tras realizar una descripción de las implicaciones que supondrían la modificación a la parcela 71, cuestiona la recalificación que se plantea por parte del promotor al señalar que no se recogen las actuaciones de roturación llevadas a cabo en años anteriores, solicitando una compensación por dichas actuaciones.

• El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico emite informe referido a la modificación de flexibilizar la regulación de los parámetros estéticos del ámbito de ordenación pormenorizada ELC.05. Tras realizar un apartado de antecedentes de las edificaciones existentes en este ámbito, se señala que se trata de “un conjunto urbano cuya singularidad debe ser puesta en valor desde el planeamiento municipal, a fin de lograr una regulación equilibrada que posibilite a los propietarios/as adaptar las viviendas a sus necesidades, a la vez que se preserve la autenticidad y los valores característicos del conjunto.” En este sentido se concluye que “la propuesta de flexibilización de los parámetros estéticos, a la larga, no incide en la mejora del conjunto urbano y que, en su lugar, debiera plantearse un estudio en mayor profundidad de los elementos arquitectónicos de los edificios actuales (zócalos, escaleras, cornisas, huecos, cierres de parcela...), de su volumetría y ocupación de parcela a fin de determinar las condiciones invariables que debieran perdurar”.

• La Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco traslada un informe en el que señala que “no consta la existencia de actividades mineras en activo reguladas por la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas y demás normativa de desarrollo”.

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales

En primer lugar, y habida cuenta que la modificación puntual de referencia tiene por objeto modificaciones en cuatro ámbitos diferentes, cabe señalar que con respecto a los dos primeros, es decir, a la modificación de la alineación en el ámbito de ordenación pormenorizado ELC.13 que engloba la bodega Valdelana y a la adecuación de la zonificación y alineaciones a la configuración real-catastral de la parcela 338 del polígono 11, ambas en suelo urbano consolidado, no se esperan que se produzcan impactos sobre elementos de valor ambiental. En el primer caso, las diferencias de la alineación son muy sutiles, y en cualquier caso mediante la alternativa de cambio de alineación seleccionada no se afectaría a la zona de dominio público del arroyo El Valle localizado al este del ámbito de la bodega, que es precisamente el elemento ambiental reseñable del entorno. En lo relativo al segundo caso, concretamente la adecuación de la zonificación y alineaciones a la configuración real-catastral de la parcela 338 del polígono 11, al tratarse de un ajuste de poca envergadura a la situación real y en un ámbito urbanizado y edificado del suelo urbano, sin elementos ambientales destacables, no cabe valorar que los impactos sean relevantes.

No obstante lo anterior, si caben apreciaciones ambientales de diferente rango e índole en relación a la tercera y cuarta cuestión a modificar en el seno de la modificación puntual de referencia objeto de evaluación en el presente informe, es decir, por una parte la referida a la reordenación de la calificación de la parcela 71 del polígono 8 y al aprovechamiento para ampliar la superficie asignada a uno de los consorcios de restauración forestal, y por otra la relativa a la modificación de los parámetros estéticos del ámbito de ordenación pormenorizada ELC.05. En cuanto a esta última, y debido a que se refiere al cambio de la modificación de parámetros estéticos de un ámbito que según las alegaciones señaladas por el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava en el marco del presente procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégico se trata de “un conjunto urbano cuya singularidad debe ser puesta en valor desde el planeamiento municipal”, cabe remitirse a las conclusiones que a tal efecto esgrime el citado servicio: “la propuesta de flexibilización de los parámetros estéticos, a la larga, no incide en la mejora del conjunto urbano y que, en su lugar, debiera plantearse un estudio en mayor profundidad de los elementos arquitectónicos de los edificios actuales (zócalos, escaleras, cornisas, huecos, cierres de parcela...), de su volumetría y ocupación de parcela a fin de determinar las condiciones invariables que debieran perdurar”

Con respecto a la reordenación de la calificación de la parcela 71 del polígono 8 y al aprovechamiento para ampliar la superficie asignada a uno de los consorcios de restauración forestal, cabe realizar diferentes apreciaciones en base a los principales impactos ambientales que sobre sus principales elementos y valores ambientales se generarían como consecuencia de la aprobación de la modificación puntual.

La parcela 71 del polígono 8, de algo más de 4.800 m² de extensión, se sitúa dentro del suelo no urbanizable del municipio de Elciego. Esta finca está calificada, la mayor parte de su superficie, como “Zona Preservada por su Interés Agrícola - Áreas Agroganaderas y de Campiña - Áreas de Paisaje Rural de Transición”. El resto, ubicada en la zona noreste con unos 1.000 m², está calificada como “Zona de Especial Protección por su Valor Forestal”.

Se considera que la parte de especial protección deriva de la existencia de una pequeña área de coscoja (*Quercus coccifera*), que forma parte de la vegetación autóctona de la comarca. Se sitúa en la parte alta del pequeño cerro que ocupa la finca, con continuidad con dos ribazos fuera del ámbito de la modificación puntual y desprovistos de viñedo y con presencia de lastonar (hábitat de interés comunitario 6220*) y vegetación arbustiva autóctona entre las que destacan otros ejemplares de coscoja. Los reductos de vegetación autóctona, como los presentes en el ámbito de afección de la parcela 71, tienen un papel muy significativo en una comarca como la de Rioja Alavesa, por tratarse de zonas que favorecen el refugio y la conexión ecológica de numerosas especies de fauna, por lo que este aspecto es de vital importancia en una comarca tan antropizada e intervenida.

Según expone el promotor, a partir de ortofotos y de visitas al lugar se ha podido comprobar que la parte de la parcela donde se concentra principalmente la coscoja supone unos 500 m² de la misma, y no los 1.000 m² establecidos en los planos de zonificación de suelo no urbanizable del PGOU. Esta cuestión no se corresponde con la realidad, puesto que se consideran reales los actuales 1.000 m² de coscojal contemplados en el planeamiento urbanístico. En este sentido, se estimaría adecuado un reajuste de la "mancha" de la "Zona de Especial Protección por su Valor Forestal" de tal manera que se preserve la zona boscosa de coscoja que existe en la actualidad:



Nueva delimitación de la "Zona de Especial Protección por su Valor Forestal" que se propone por parte del órgano ambiental para su inclusión en el planeamiento urbanístico, en sintonía con la realidad actual.

Con la nueva grafía de la "Zona de Especial Protección por su Valor Forestal", se mantendrían los actuales 1.000 m² que constan en el planeamiento urbanístico en este ámbito, pero la "mancha" se reajustaría a la situación real, de tal manera que los viñedos circundantes se podrían incluir en la categoría agrícola que le corresponda, favoreciendo por tanto su situación legal acorde al planeamiento.

Con este planteamiento se logra la consecución de un objetivo doble, por una parte la conservación del coscojal y su reajuste en el planeamiento urbanístico a la situación real, y por otra parte, que todos los viñedos circundantes al coscojal queden incluidos en una categoría del suelo no urbanizable acorde a la actividad agrícola.

En este sentido, habría de acometerse igualmente la actuación de adhesión al Consorcio de Restauración Forestal número 325 de la parcela 288 del polígono 10, en los términos que se establecen en el siguiente epígrafe del presente informe.

4. Conclusiones. Condicionantes ambientales

Además de la inclusión de las medidas que se proponen en el Documento Ambiental Estratégico en el Documento Urbanístico de la "2ª Modificación Puntual del Plan General de

Ordenación Urbana de Elciego”, se considera oportuno la inclusión de las siguientes medidas adicionales dirigidas todas ellas a paliar los efectos del desarrollo de la modificación puntual en cuestión:

- El reajuste de la “mancha” de la “Zona de Especial Protección por su Valor Forestal” se realizará de tal manera que se preserve la zona boscosa de coscoja que existe en la actualidad, debiendo ajustarse a lo contemplado en la siguiente imagen:



Nueva “Zona de Especial Protección por su Valor Forestal” que se propone por parte del órgano ambiental para su inclusión en el planeamiento urbanístico, en sintonía con la realidad actual.

- El promotor deberá presentar un proyecto técnico, para su aprobación por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de Diputación Foral de Álava, en el que se definan las actuaciones de plantación, mejora y restauración medioambiental y paisajística a llevar a cabo en una superficie mínima de 1.045 m², en la parcela 288 del polígono 10 de Elciego. Esta parcela pasaría de “Paisaje Rural de Transición” a “Zonas Preservadas por su Interés Forestal” en el planeamiento urbanístico, y se adheriría al Consorcio de Restauración Forestal número 325. Se concretarán en este proyecto técnico las unidades de obra necesarias para la recuperación de la vegetación potencial del ámbito mediante plantaciones de encina (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*) o de coscoja (*Quercus coccifera*) y sus cortejos arbustivos asociados.

- En lo relativo a la modificación de los parámetros estéticos del ámbito de ordenación pormenorizada ELC.05 se considera que habrán de ser objeto de análisis las valoraciones y determinaciones que en su caso pudiera establecer el órgano competente en materia de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico de la 2ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA